

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 66/68 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Ahamad Layachi Majchan.
- 3.º Imponer la siguiente multa de doce pesetas.
- 4.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—2.753-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 66/68 el siguiente acuerdo: —

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Ben Mohamed Mohamed Mohamed.
- 3.º Imponer la siguiente multa de veinticuatro pesetas.
- 4.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—2.754-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 90/68 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Annie Irene Brindley Davis.
- 3.º Imponer la siguiente multa de 524 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de cinco días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de abril de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—2.755-E.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de abril de 1968 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Cacín», sita en el término municipal de Cacín (Granada).*

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Cacín», del término municipal de Cacín (Granada), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 94 familias con lotes complementarios de las explotaciones que llevaban en dicho término.

Para racionalizar la explotación del predio y elevar el nivel de vida de los colonos se ha realizado o están en ejecución obras de construcción de Iglesia Parroquial, de despedregado y conservación de suelos, caminos de acceso y plantaciones de olivos y almendros.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del mencionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968, aprobando una moción para que se apliquen a la finca «Cacín», entre otros, esos beneficios. Por lo que se refiere a las obras de conservación de suelos se está en el caso de aplicar lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 20 de junio de 1955.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las obras y mejoras que quede a su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

- 1.º Que se consideren como no imputables a los colonos, y, por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto, las obras de construcción de Iglesia Parroquial, las de defensa de suelos y las de camino de acceso.
- 2.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las plantaciones de olivos y almendros.
- 3.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de las obras y mejoras indicadas, lo mismo que el de la tierra, se realizará en un plazo de veinticinco años.
- 4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de abril de 1968 por la que se modifica la de 14 de julio de 1966 por la que se concede a «Hijos de Vicente Arqués y Cia., S. L.», el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de turrones y dulces, mazapanes, carne de membrillo y frutas edulcoradas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Hijos de Vicente Arqués y Cia., S. L.», solicitando acogerse a lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 22 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se rectifican las normas de exportación de turrones en el sentido de que para los mercados que las circunstancias aconsejen podría sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados 2.º 5.º y 7.º de la Orden ministerial de 14 de julio de 1966 (Boletín Oficial del Estado) del 13 de agosto), por la que se concede a «Hijos de Vicente Arqués y Cia., S. L.», el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de turrones y dulces, mazapanes, carne de membrillo y frutas edulcoradas con destino a la exportación, que quedarán redactados en la siguiente forma: